



Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia covid-19:

aspectos de interés tributario

María Bernarda Carpio Frixone

¿Qué vamos a tratar hoy?



1

Principales reformas al Impuesto a la renta de personas naturales

2

Principales beneficios económicos introducidos en materia de Impuesto a la Renta

3

Breve acercamiento al RIMPE

4

Breve recuento a las reformas en IVA

5

Principales aspectos a considerar en el uso obligatorio de la facturación electrónica

1

PRINCIPALES REFORMAS AL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES

SE SUSTITUYE LA FIGURA DE ~~DEDUCCIÓN~~ DE GASTOS PERSONALES POR UNA FIGURA DE **REBAJA** PARA EL PAGO DEL IR

Segundo Art. innumerado a continuación del 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno

¿Cómo se establece este

Ejemplo:	Ingresos Gravados	25,000.00	valor?
	(-)Gastos Deducibles**	5,000.00	
	(=)Base Imponible	20,000.00	
	(=)Impuesto Causado	753.80	
	(-)Rebaja de IR (Gastos Personales)	503.76	
	(-)Retenciones	100.00	
	(=)Impuesto a Pagar	150.04	

**Antes el rubro correspondiente a la “deducción de gastos personales” se aplicaba en esta fase del cálculo

¿CÓMO SE ESTABLECE EL VALOR CORRESPONDIENTE A LA REBAJA PARA EL PAGO DEL IR?

1

PRINCIPALES REFORMAS AL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES

DOS FACTORES A CONSIDERAR:

1

MONTO DE INGRESOS TOTALES* DEL CONTRIBUYENTE

*GRAVADOS Y EXENTOS

2

EL VALOR DE SUS GASTOS PERSONALES SUSTENTADOS EN COMPROBANTES DE VENTA VÁLIDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN

1
PRINCIPALES REFORMAS AL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES

MONTO DE INGRESOS TOTALES* DEL CONTRIBUYENTE

***GRAVADOS Y EXENTOS**

¿La renta bruta anual (incluye ingresos exentos) del contribuyente **excede** el valor equivalente a 2,13** fracciones básicas desgravadas (FBD) de impuesto a la renta (IR)?

Sí

Entonces el contribuyente tiene derecho a rebajar el valor equivalente al **10% de sus gastos personales**

No

Entonces el contribuyente tiene derecho a rebajar el valor equivalente al **20% de sus gastos personales**



A MENOR INGRESO, MAYOR BENEFICIO TRIBUTARIO

Para el ejercicio fiscal 2022 la FBD es equivalente a USD 11.310. Por lo cual el umbral de 2,13 FBD es **USD 24.090,30.

1

PRINCIPALES REFORMAS AL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES

EL VALOR DE SUS GASTOS PERSONALES SUSTENTADOS EN COMPROBANTES DE VENTA VÁLIDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN

DOS FACTORES A CONSIDERAR:

1 LOS GASTOS PERSONALES DEBEN ESTAR SUSTENTADOS EN COMPROBANTES DE VENTA VÁLIDOS

2 EL MONTO DE LOS GASTOS PERSONALES NO PUEDE SUPERAR EL VALOR EQUIVALENTE A 7 CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES

LOS GASTOS PERSONALES DEBEN ESTAR SUSTENTADOS EN COMPROBANTES DE VENTA VÁLIDOS

1

PRINCIPALES REFORMAS AL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES

¿Qué conceptos son considerados como “gastos personales”?

Art. 34 del Reglamento para la aplicación de la LRTI



GASTOS DE SALUD



GASTOS DE EDUCACIÓN



GASTOS DE VIVIENDA



GASTOS DE VESTIMENTA



GASTOS DE TURISMO



GASTOS DE ALIMENTACIÓN

¿Existe un monto límite por concepto?

ANTES

Existía un tope diferenciado por rubros

AHORA

NO existe un tope diferenciado por rubros.



En total, la rebaja por GP NO puede superar el valor de 7 CFB

EL MONTO DE LOS GASTOS PERSONALES NO PUEDE SUPERAR EL VALOR EQUIVALENTE A 7 CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES

1

PRINCIPALES
REFORMAS
AL IMPUESTO
A LA RENTA
DE
PERSONAS
NATURALES

A CONSIDERAR POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE



Se considerará el valor de la Canasta Familiar Básica vigente al mes de **diciembre del ejercicio fiscal del cual corresponden los ingresos a ser declarados.**

*Ej.: para la declaración del IR del ejercicio fiscal 2022, se toma en cuenta el valor de la CBF a diciembre 2022**

A CONSIDERAR POR PARTE DEL EMPLEADOR (agente de retención) Y DEL EMPLEADO



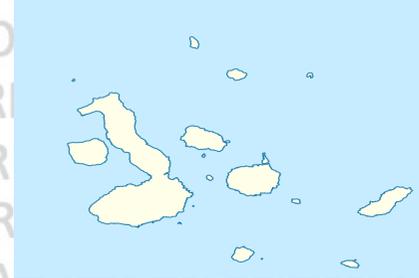
Dado que los empleados en relación de dependencia deben presentar su proyección de GP en enero de cada año (ej: enero 2022), en ese caso, para el cálculo de la rebaja de gastos personales, se considerará el valor de la CFB al **mes de diciembre del ejercicio fiscal anterior** del cual corresponden los ingresos sujetos a retención en la fuente.

*Ej.: en la proyección de gastos personales del ejercicio fiscal 2022, se toma en cuenta el valor de la CBF a diciembre 2021**

1

PRINCIPALES REFORMAS AL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES

Para el caso de contribuyentes domiciliados en Galápagos, los límites de 2,13 veces la FBD y de 7 CFB deben multiplicarse por el Índice de Precios al Consumidor Especial de Galápagos IPCEG.



VIDEO TUTORIAL SOBRE EL CÁLCULO DEL IR PARA PERSONAS NATURALES

Ejemplo 1:

Una persona natural obtuvo en el periodo 2022 **ingresos totales (gravados y exentos) por USD 23.000,00**, gastos deducibles de su actividad económica USD. 500,00; **gastos personales** por un valor de USD 5.500,00 y le aplicaron retenciones por un valor de USD 100,00

Fracción Básica Desgravada = 11,310.00

Proporción = 2,13

Ingresos Brutos $\leq 11,310.00 \times 2,13 = 24,090.30$

(+)Ingresos Gravados	21,000.00
Ingresos Exentos	2,000.00
(=)Ingresos Brutos	23,000.00

Ingresos gravados	21,000.00
(-)Gastos Deducibles	500.00
(=)Base Imponible	20,500.00
(=)Impuesto Causado	813.80
(-)Rebaja de IR (Gastos Personales)	1,007.51
(-)Retenciones	100.00
(=)Saldo a favor	100.00

a) Gastos Personales = 5,500.00
 b) CBF(719,65)* x 7 = **5,037.55**
Límite = Menor valor entre (a) y (b)

$R = L \times 20\%$

$R = 5,037.55 \times 20\%$

R = 1,007.51

* Se debe usar el valor de la CFB a diciembre de 2022, pero para fines didácticos, dado que aún no se publica el valor a ser aplicado en 2022, se empleó la de diciembre 2021

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto sobre fracción básica	% Impues excedent
-	11.310,00	-	0%
11.310,01	14.410,00	-	5%
14.410,01	18.010,00	155,00	10%
18.010,01	21.630,00	515,00	12%
21.630,01	31.630,00	949,40	15%
31.630,01	41.630,00	2.449,40	20%
41.630,01	51.630,00	4.449,40	25%
51.630,01	61.630,00	6.949,40	30%
61.630,01	100.000,00	9.949,40	35%
100.000,01	en adelante	23.378,90	37%

Ejemplo 2:

Una persona natural obtuvo en el periodo 2022 **ingresos totales (gravados y exentos) por USD 25.000,00**, gastos deducibles de su actividad económica USD. 500,00; **gastos personales** un valor de USD 6.000,00 y le aplicaron retenciones por un valor de USD. 1.000,00

Fracción Básica Desgravada = 11,310.00
 Proporción = 2,13

Ingresos Brutos > 11,310.00 x 2,13 = **24,090.30**

(+)Ingresos Gravados	23,000.00
Ingresos Exentos	2,000.00
(=)Ingresos Brutos	25,000.00

Ingresos gravados	23,000.00
(-)Gastos Deducibles	500.00
(=)Base Imponible	22,500.00
(=)Impuesto Causado	1,079.90
(-)Rebaja de IR (Gastos Personales)	503.76
(-)Retenciones	1,000.00
(=)Saldo a favor	423.86

a) Gastos Personales = 6,000.00
 b) CBF(719,65)* x 7 = 5,037.55
 Límite = Menor valor entre (a) y (b)

$R = L \times 10\%$

$R = 5,037.65 \times 10\%$

R = 503.76

* Se debe usar el valor de la CFB a diciembre de 2022, pero para fines didácticos, dado que aún no se publica el valor a ser aplicado en 2022, se empleó la de diciembre 2021

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto sobre fracción básica	% Impuesto excedente
-	11.310,00	-	0%
11.310,01	14.410,00	-	5%
14.410,01	18.010,00	155,00	10%
18.010,01	21.630,00	515,00	12%
21.630,01	31.630,00	949,40	15%
31.630,01	41.630,00	2.449,40	20%
41.630,01	51.630,00	4.449,40	25%
51.630,01	61.630,00	6.949,40	30%
61.630,01	100.000,00	9.949,40	35%
100.000,01	en adelante	23.378,90	37%

2

PRINCIPALES BENEFICIOS ECONÓMICOS INTRODUCIDOS EN MATERIA DE IMPUESTO A LA RENTA

Impuesto a la Renta

NUEVAS DEDUCCIONES ADICIONALES



A favor del medio ambiente



se crea una deducción adicional del 100% a la depreciación y amortización de maquinarias, equipos y tecnología de construcción sustentable.



se crea una deducción adicional del 100% a donaciones inversiones y/o patrocinio en proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental.



A favor de la educación



se crea una deducción adicional del 150% a los valores que se entreguen para la concesión de becas o ayudas a estudiantes de bajos recursos.



se crea una deducción adicional del 150% a los gastos de auspicios y patrocinios realizados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinado a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos y fiscomisionales.

2

PRINCIPALES BENEFICIOS ECONÓMICOS INTRODUCIDOS EN MATERIA DE IMPUESTO A LA RENTA

Impuesto a la Renta NUEVAS DEDUCCIONES ADICIONALES



A favor de niños y madres gestantes:

se crea una deducción adicional 150% a los patrocinios a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de desnutrición infantil y atención de madres gestantes.



A favor del deporte:

se amplía de 100% a 150% la deducción adicional por patrocinio deportivo.



A favor del arte y cultura:

se amplía de 50% a 150% la deducción adicional por patrocinio a eventos artísticos y culturales. Además se incluye en este beneficios al patrocinio a eventos de producción de obras cinematográficas.

2

PRINCIPALES BENEFICIOS ECONÓMICOS INTRODUCIDOS EN MATERIA DE IMPUESTO A LA RENTA

Impuesto a la Renta

REDUCCIÓN DE TARIFA PARA SOCIEDADES



Reducción de tarifa IR- Desarrollo de nuevas inversiones

Las sociedades que se constituyan con posterioridad a la vigencia de la norma, incluyendo las que constituyan las sociedades existentes, así como las inversiones nuevas de sociedades existentes gozarán de una **reducción de tres puntos porcentuales de la tarifa de impuesto a la renta hasta por 15 años**. Se establecen algunas condiciones y requisitos.



Reducción de tarifa IR- Contratos de Inversión

Las sociedades que suscriban **contratos de inversión**, siempre que se constituyan con posterioridad a la vigencia de la norma, incluyendo las que constituyan las sociedades existentes, así como respecto de las inversiones nuevas de sociedades existentes, gozarán de una **reducción de hasta 5 puntos porcentuales de la tarifa de impuesto a la renta**. Se establecen algunas condiciones y requisitos.

3

BREVE ACERCAMIENTO AL RIMPE

SUJETOS PASIVOS

Incluye: artesanos y emprendedores

Emprendedores: Personas naturales y jurídicas con ingresos brutos superiores entre USD 20.000,01 y USD 300.000,00 al 31 de diciembre del año anterior*.

Negocios Populares: Personas naturales con ingresos brutos de hasta USD 20.000,00 en el ejercicio económico del año inmediato anterior*.



¿Si los ingresos de un contribuyente no superaron los USD 300.000, entonces está en el RIMPE?



No necesariamente.

Para pertenecer al RIMPE no basta cumplir el umbral de ingresos, se debe siempre verificar si mi/s actividad/es es/son excluyente/s

*Los nuevos contribuyentes inician en el RIMPE (salvo que su única actividad sea excluyente)

3

BREVE ACERCAMIENTO AL RIMPE

ACTIVIDADES EXCLUYENTES

Artículo 97.4 de la LRTI



Actividades profesionales, mandatos, representaciones, transporte, agropecuarias, comercializadores de combustibles, relación de dependencia, rentas de capital, regímenes especiales de pago de IR.



Actividades previstas en los Art. 28 y 29 de la LRTI. (Contratos de construcción y urbanización, lotización y otras similares).



Receptores de inversión extranjera directa, y actividades en asociación público-privada.



Actividades de: Hidrocarburos, minería petroquímica, laboratorios médicos y farmacéuticas, industrias básicas, financiero, economía popular y solidaria y seguros.

Los sujetos pasivos que se encuentren inscritos en el RUC, y que no tengan actividad económica registrada, no estarán comprendidos en este Régimen. *Art. 216 RALRTI*

3

BREVE ACERCAMIENTO AL RIMPE

ACTIVIDADES EXCLUYENTES

Artículo 97.4 de la LRTI



¿Si realizo una de las actividades entonces estoy excluido del régimen?



No

Para estar excluido del régimen se debe

- Tener ingresos superiores a USD 300.000; o,
- Realizar **únicamente** actividades excluyentes



Si se realiza más de una actividad y no todas son excluyentes, entonces el sujeto es parte del RIMPE, pero **esa actividad queda excluida** y por dicha actividad deberá tributar bajo el régimen general

(sin embargo, se beneficia de la simplificación de deberes formales)

PRESENTACIÓN ELABORADA POR MARÍA BERNARDA CARPIO FRIXONE, PARA LA PRESENTACIÓN ELABORADA POR MARÍA BERNARDA CARPIO FRIXONE, PARA LA



DEBERES FORMALES

3

BREVE ACERCAMIENTO AL RIMPE

DEBER FORMAL	ANTES	AHORA	
	RÉGIMEN GENERAL	RIMPE	
		NEGOCIO POPULAR	EMPREENDEDOR
Comprobantes de venta.	Factura (se desglosa el IVA).	Notas de venta (no se desglosa el IVA). Leyenda: Contribuyente Negocio Popular - Régimen RIMPE	Factura (se desglosa el IVA). Leyenda: Contribuyente Régimen RIMPE
Declaración del IVA.	Declaraciones mensuales o semestrales (la periodicidad depende de la tarifa del IVA de sus actividades económicas).	No aplica declaraciones del IVA.	Declaraciones semestrales del IVA (julio y enero).
Declaración del Impuesto a la Renta.	Personas naturales: Es obligatorio realizar la declaración del impuesto a la Renta únicamente si sus ingresos en el año superan el valor de la fracción básica desgravada del impuesto a la Renta (Año 2022: USD 11.310). Sociedades: Presentación obligatoria de la declaración del impuesto a la Renta en el mes de abril.	La declaración del impuesto a la Renta es obligatoria y se realizará en el mes de marzo del siguiente ejercicio fiscal.	La declaración del impuesto a la Renta es obligatoria y se realizará en el mes de marzo del siguiente ejercicio fiscal.

ICE

Los contribuyentes sujetos a este régimen presentarán las declaraciones y efectuarán el pago correspondiente del ICE **mensualmente**, en los plazos y condiciones establecidos para el efecto.

DEBER FORMAL	ANTES	AHORA		
	RISE	RIMPE		RÉGIMEN GENERAL
		NEGOCIO POPULAR	EMPREENDEDOR	
Comprobantes de venta.	Notas de venta (no se desglosa el IVA). Leyenda: Contribuyente Régimen Simplificado	Notas de venta (no se desglosa el IVA). Leyenda: Contribuyente Negocio Popular - Régimen RIMPE	Factura (se desglosa el IVA). Leyenda: Contribuyente Régimen RIMPE	Factura (se desglosa el IVA).
Declaración del IVA.	No aplica declaraciones del IVA.	No aplica declaraciones del IVA.	Declaraciones semestrales del IVA (julio y enero).	Declaraciones mensuales o semestrales (la periodicidad depende de la tarifa del IVA de sus actividades económicas).
Declaración del Impuesto a la Renta.	No aplica declaraciones del Impuesto a la Renta.	La declaración del impuesto a la Renta es obligatoria y se realizará en el mes de marzo del siguiente ejercicio fiscal.	La declaración del impuesto a la Renta es obligatoria y se realizará en el mes de marzo del siguiente ejercicio fiscal.	Es obligatorio realizar la declaración del impuesto a la Renta únicamente si sus ingresos en el año superan el valor de la fracción básica desgravada del impuesto a la Renta (Año 2022: USD 11.310).
Pago de cuotas fijas mensuales.	De acuerdo al nivel de ingresos y a la actividad económica se establece el pago de una cuota fija mensual, la cual reemplaza el pago del IVA y del impuesto a la Renta.	No aplican cuotas mensuales. El pago se realiza una vez presentada la declaración respectiva (cuota anual: USD 60).	No aplican cuotas mensuales. El pago se realiza una vez presentada la declaración respectiva (el monto depende del resultado de la liquidación del impuesto en cuestión).	No aplican cuotas mensuales. El pago se realiza una vez presentada la declaración respectiva (el monto depende del resultado de la liquidación del impuesto en cuestión).

DEBER FORMAL	ANTES	AHORA		
	RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS	RIMPE		RÉGIMEN GENERAL
		NEGOCIO POPULAR	EMPREENDEDOR	
Comprobantes de venta.	Factura (se desglosa el IVA). Leyenda: Contribuyente Régimen Microempresas	Notas de venta (no se desglosa el IVA). Leyenda: Contribuyente Negocio Popular - Régimen RIMPE	Factura (se desglosa el IVA). Leyenda: Contribuyente Régimen RIMPE	Factura (se desglosa el IVA).
Declaración del IVA.	Declaraciones semestrales del IVA (julio y enero).	No aplica declaraciones del IVA.	Declaraciones semestrales del IVA (julio y enero).	Declaraciones mensuales o semestrales (la periodicidad depende de la tarifa del IVA de sus actividades económicas).
Declaración del Impuesto a la Renta.	Declaraciones semestrales del impuesto a la Renta (julio y enero). Si el contribuyente tenía ingresos diferentes a actividades empresariales, además debe realizar la declaración del impuesto a la Renta anual en el mes de marzo o abril, según corresponda.	La declaración del impuesto a la Renta es obligatoria y se realizará en el mes de marzo del siguiente ejercicio fiscal.	La declaración del impuesto a la Renta es obligatoria y se realizará en el mes de marzo del siguiente ejercicio fiscal.	Personas naturales: Es obligatorio realizar la declaración del impuesto a la Renta únicamente si sus ingresos en el año superan el valor de la fracción básica desgravada del impuesto a la Renta (Año 2022: USD 11.310). Sociedades: Presentación obligatoria de la declaración del impuesto a la Renta en el mes de abril.

3

BREVE ACERCAMIENTO AL RIMPE

EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN



Si en el transcurso del ejercicio fiscal el sujeto excede el umbral de ingresos, la exclusión aplicará a partir del siguiente ejercicio fiscal

Exclusión RIMPE:

Cuando un contribuyente registre **ingresos superiores a USD 300.000**, permanecerá en el régimen y su exclusión se efectuará a partir del primer día del ejercicio fiscal.

Exclusión RIMPE negocio popular:

Cuando un contribuyente negocio popular tiene **ingresos superiores a USD 20.000** liquidará el impuesto con base en la tabla RIMPE, por esta ocasión el impuesto pagado comprende IR e IVA.

De producirse el cese de actividades antes de la terminación del ejercicio impositivo, el sujeto pasivo presentará su declaración anticipada de impuesto a la renta.

OCTUBRE DE 2022

DE 2022

3

BREVE ACERCAMIENTO AL RIMPE

IMPUESTO A LA RENTA



REFORMA

Aplicación de una tabla progresiva

ANTES
Régimen Impositivo
para Microempresas

2%

de los ingresos brutos gravados

Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
0,00	20.000,00	60,00	0,00 %
20.001,00	50.000,00	60,00	1,00 %
50.001,00	75.000,00	360,00	1,25 %
75.001,00	100.000,00	672,50	1,50 %
100.001,00	200.000,00	1.047,50	1,75 %
200.001,00	300.000,00	2.797,52	2,00 %

La tabla es aplicable sobre los ingresos brutos gravados.

3

BREVE ACERCAMIENTO AL RIMPE

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



EMPRENEDORES
PERSONA NATURAL
O JURÍDICA

NEGOCIOS POPULARES

Liquidación y pago de **manera
semestral** de acuerdo a
disposiciones legales y
reglamentarias.

La cuota establecida en la
tabla progresiva incluye
tanto el pago de IR como
de IVA.

- ✓ Las declaraciones de IVA se presentarán, aunque no se hubieren registrado ventas, adquisiciones, pagos, ni retenciones, en el respectivo periodo.
- ✓ El sujeto puede **optar** por presentarlas mensualmente, en cuyo caso en su siguiente declaración semestral incluirá los periodos a partir del periodo declarado mensual dentro de dicho semestre

4

BREVE RECUENTO A LAS REFORMAS EN IVA

NUEVOS CONCEPTOS GRAVADOS CON TARIFA 0% DE IVA



Pañales
desechables
populares



Toallas sanitarias,
tampones, copas
menstruales



Importación de combustibles
derivados de hidrocarburos,
biocombustibles, sus mezclas
incluido GLP y gas natural,
destinados para el consumo
interno del país.



Mascarillas, oxímetros,
alcohol y gel antibacterial
superior al 70% de
concentración.



Alojamiento a
turistas extranjeros



Arrendamiento de
tierras de uso
agropecuario

4

BREVE RECUENTO A LAS REFORMAS EN IVA

NUEVOS CONCEPTOS GRAVADOS CON TARIFA 12% DE IVA



Servicios prestados por clubes sociales y gremios profesionales



Material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros



Suministro de dominio, hosting, computación en la nube



Los que introduzcan al país: Los administradores y operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE)



Lámparas LED



Cocinas de uso doméstico eléctricas y las de inducción (incluyendo hornos, ollas, sistemas eléctricos de calentamiento de agua, duchas eléctricas)

4

BREVE RECUENTO A LAS REFORMAS EN IVA

REDUCCIÓN DE TARIFA DE IVA

Reducción del IVA del 12% hasta el 8% en los feriados o fines de semana que así lo determine el Presidente de la República y cuando las finanzas públicas así lo permitan (hasta por un máximo de 12 días al año y solo en la prestación de servicios definidos como actividades turísticas).



EN LA PÁGINA WEB CONSTA UN RECUENTO GENERAL DE LOS PRINCIPALES BENEFICIOS AL SECTOR TURÍSTICO



5

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA



A PARTIR DEL **30 DE NOVIEMBRE DE 2022** TODOS LOS CONTRIBUYENTES* DEBEN ACOGERSE AL RÉGIMEN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

***SALVO LOS NEGOCIOS POPULARES SOLO POR SUS ACTIVIDADES INCLUYENTES**



A PARTIR DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, LOS SUJETOS OBLIGADOS ÚNICAMENTE PODRÁN SOLICITAR **AUTORIZACIONES DE DOCUMENTOS PREIMPRESOS** UNA VEZ OBTENIDA LA AUTORIZACIÓN PARA EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS

El uso de documentos preimpresos será de **carácter excepcional**, ante casos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan la emisión de los referidos documentos de manera electrónica



LAS AUTORIZACIONES DE DOCUMENTOS PREIMPRESOS **MANTENDRÁN SU VIGENCIA HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2022**, AUN CUANDO LA FECHA DE CADUCIDAD SEA POSTERIOR.



VIDEO DE CAPACITACIÓN VIRTUAL DEL SRI SOBRE EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

¡Muchas
gracias!

María Bernarda Carpio Frixone

